



Resolución

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas



Resolución

mortales y número de países afectados.

7. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*
8. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
9. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que, durante el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
12. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



Resolución

13. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*” y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
14. Que el 30 de octubre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre del año 2020.
15. Que el 7 de noviembre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0109/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES “EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL” Y “LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS”, RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020*”.
16. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE*”; y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
17. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



Resolución

18. Que el 14 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió Sentencia en el sentido de revocar el acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.
19. Que el 6 de enero de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunicó las postulaciones de género de los partidos políticos nacionales mediante los oficios siguientes: Partido Acción Nacional con el Oficio RPAN-0213/2020; Partido Revolucionario Institucional con el Oficio S/N, de fecha 29 de diciembre de 2020; Partido de la Revolución Democrática con el Oficio ACAR-523-2020; Partido del Trabajo con el Oficio REP-PT-INE-PVG-238/2020; Partido Verde Ecologista de México con el Oficio PVEM-INE-375/2020; Movimiento Ciudadano con el Oficio MC-INE-259/2020; MORENA con el Oficio REPMORENAINE-372/2020; Partido Encuentro Solidario con el Oficio PES/INE-REP/023/2020; Redes Sociales Progresistas con el Oficio RSP.CEN.18.12.20 y Fuerza por México con el Oficio RPFM/056/2020, en cumplimiento al considerando OCTAVO y al punto resolutivo CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados.
20. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
21. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021.
22. Que el 7 de enero de 2021, mediante oficio PCG/097/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se turnó a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de fecha 7 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita se le informe la conformación de los bloques de competitividad en la coalición, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
23. Que el 8 de enero de 2021, los Partidos Políticos Nacionales; Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la elección de Gubernatura del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Ricardo Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche; Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo del Partido



Resolución

Acción Nacional, y José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

24. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/109/2021, de fecha 8 de enero de 2021, turnó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, el Convenio de Coalición y demás documentación anexa presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para posteriormente, proceder a la elaboración del proyecto de Dictamen con Anteproyecto de Resolución que corresponda.
25. Que el 9 enero de 2021, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de la presentación del escrito y anexos de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
26. Que el 12 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, para que, en su caso, realicen las observaciones que consideren pertinentes.
27. Que el 15 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, para la aprobación de sus integrantes, y estar en posibilidades de remitirse para la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
28. Que el 15 de enero de 2021, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de que se proponga a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*.



Resolución

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la base III, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción III y 24 bases I, II, III, V y VII, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 1 inciso e), 2, 3, numeral 1, 5, 7 inciso d), 11, 23 numeral 1 incisos b) y f), 25, 34, 85 numeral 2, y 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 5, 7, 12, 14, 19, 28, 29, 30, 31, 61 fracciones I y VI, 63 fracciones I, III, XV, XVII y XVIII, 79, 81, 83, 84, 85, 98, 111 fracciones I y II, 116, 124 al 137, 141, 143, 145, 150, 151, 152, 208, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 257, 260, 267, 272, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII, XVIII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 280 Ter, 282 fracciones I, XV, XXV, XXVII y XXX, 289, 291, 294, 303, 307, 310, 319, 323, 326, 344, 345, 362, 363, 387, 388, 389, 390, 391 fracción II, 394, 395, 396, 397, 399, 402, 414, 450, 609, 610 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25, 26, 27, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos



Resolución

humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir



Resolución

las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el Instituto Nacional Electoral; elaborar el Cronograma Electoral en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracciones II, IX y XII, numeral 2 fracciones IV, IX y XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que con base en lo dispuesto por los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción III, inciso b) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Asesoría Jurídica del Consejo General es un Órgano Técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, a la Presidencia, las Comisiones, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, desarrollar, conjuntamente con Instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre Derecho Electoral; dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; prestar servicios de orientación en materia Jurídico Electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; acordar los asuntos de su competencia con la Presidencia, las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias.



Resolución

- VII. Que como se expresó en el número 13 del apartado de Antecedentes, en términos del artículo 272, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme al punto SEGUNDO del Acuerdo, que a la letra dice: *“... SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaría Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ...”*, Comisión que conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Permanente de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones la realización de los lineamientos a que se sujetarán las actividades de organización electoral; así como, cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; Registro de Reglamentos Internos y Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.
- VIII. Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario o propietaria y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15,



Resolución

16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X. Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarios o suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.
- XI. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- XII. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del



Resolución

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIV.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro “*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*”, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.
- XV.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 5º, 63, fracción II y III, y 385 señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, y promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.
- XVI.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son las personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251



Resolución

fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.

- XVII.** Que en el numeral 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante Acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG561/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.
- XVIII.** Que como se señaló en el numeral 8 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*, por otra parte en



Resolución

el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado “*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*” se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIX.** Que como se mencionó en el número 11 del apartado de Antecedentes, en el mes de septiembre del año 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2021 en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de Campeche.

Asimismo, se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Es así que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda, punto 11 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral deberá notificar dentro de las 24 horas siguientes, a la Unidad de Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el dictamen por el que aprobó, modificó o canceló o disolvió una coalición, a fin de que se realicen las modificaciones de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.

- XX.** Que en concordancia con lo anterior, en los numerales 10 y 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, que en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días para la elección de Gubernatura del Estado, corresponde al periodo comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, por lo que respecta a las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales, el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días, corresponde al periodo comprendido del 25 de marzo al 1 de abril de 2021. Plazos que fueron confirmados con el Acuerdo No. CG/14/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020; por tanto, para el registro de candidaturas los partidos políticos, deberán cumplir con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos



Resolución

Electoral del Estado de Campeche, las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, y con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XXII.** Que conforme a los números 15 y 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto Electoral del Estado de Campeche, vía electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, en el sentido de revocar el acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

Sentencia que en su parte medular señala:

“...

121. *Se insiste, se parte del hecho de que, es en las legislaturas estatales donde constitucionalmente corresponde construir modelos que recojan el contexto político, social y cultural de cada entidad federativa, y en los que se reconozcan derechos y se impongan obligaciones a los sujetos que intervienen en las contiendas, a fin de tutelar la observancia del principio de paridad en la postulación paritaria de candidatura de mujeres y hombres y, en su caso, revertir los obstáculos y las barreras que en cada entorno han impedido el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.*

122 *Bajo tales parámetros, y ante la evidente inobservancia de las disposiciones transitorias por parte del órgano legislativo nacional y de los relativos a: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, y Zacatecas, al no haber realizado los ajustes necesarios para los procesos de renovación de gubernaturas que se llevarán a cabo en el dos mil veintiuno; procede vincular al Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de su libertad configurativa, regulen la postulación de candidaturas para la elección de la gubernatura, en condiciones de paridad, previo al inicio de los siguientes procesos en los que se renueve algún cargo de dicha naturaleza.*

III. Postulación paritaria de candidaturas a cargo de los partidos políticos nacionales

123 *A partir de las reformas de 2014 y 2019 la paridad se erige como uno de los principios que rigen la materia electoral; por ello, los actores políticos, entre ellos, los partidos, se encuentran obligados a darle sentido y plena efectividad a ese principio, con relación a la renovación de los cargos de elección popular.*

124 *Verificar que en cada proceso electoral se materialice el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad es parte de la labor de las autoridades electorales. No basta con dejar las posibilidades de inclusión de las mujeres a participar en la contienda*



Resolución

electoral a la libre decisión de los partidos políticos, sino que es necesario que se asegure el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de paridad e igualdad.

125 Ahora bien, la ausencia de acciones específicas para alcanzar la paridad en las gubernaturas no puede tener como consecuencia que se deje de cumplir con un mandato constitucional expreso. Así, se requiere la intervención de esta autoridad jurisdiccional federal **para dar vigencia al principio constitucional de paridad, conforme al parámetro de regularidad constitucional.**

126 Ello debido a las particularidades relevantes del caso, pues es la primera vez que se realizará un proceso electoral para elegir gubernaturas con posterioridad a la reforma constitucional de "Paridad en todo".

(..)

142 En tales circunstancias, es necesario que esta Sala Superior garantice la vigencia del principio de paridad respecto de las candidaturas a las gubernaturas. Con la finalidad de maximizar dicho principio, lo conducente es vincular a los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35.II y 41.I y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad. Lo anterior, en el entendido de que la acción que se ordena a los partidos políticos nacionales tiene un carácter obligatorio.

OCTAVO. Efectos

143 En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

144 De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

145 Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

146 Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

147 El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

148 Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.

149 Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado.



Resolución

TERCERO. Se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiunos.

CUARTO. Se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

XXIII. Que conforme al número 19 del apartado de Antecedentes, con fecha 6 de enero de 2021, mediante el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que solicita comunique a los Organismos Públicos Locales los oficios y escritos presentados por los Partidos Políticos Nacionales, en los que informan las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones; esto, en atención a lo dictado en el punto CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados; es así que, de las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, así como del archivo Excel que concentra la información remitida por las 15 entidades federativas, remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, las postulaciones de género de los partidos políticos nacionales, Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) fue conforme a lo siguiente:

1. Partido Revolucionario Institucional, mediante el Oficio S/N, de fecha 29 de diciembre de 2020, señala:

ENTIDAD	GÉNERO
Campeche	H

2. Partido Acción Nacional mediante el Oficio RPAN-0213/2020, señala:

ENTIDAD	GÉNERO
Campeche	Dependerá de los procesos internos, así como las mediciones que se generen para determinar el posicionamiento de las y los aspirantes y las posibles asociaciones electorales (SIC)

3. Partido de la Revolución Democrática mediante el Oficio ACAR-523-2020, señala:

ENTIDAD	GÉNERO
Campeche	H

XXIV. Que en el número 17 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual en su punto PRIMERO de Acuerdo aprobó lo siguiente: **“PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo 1**, y sus respectivos



Resolución

formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XLVI del presente documento”.

En ese contexto, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa: los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones. En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, resolverá sobre la procedencia del convenio de coalición dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición.

Además, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se señalaron las formas de coaliciones totales, parciales y flexibles: La coalición total, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones); la coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones); y la coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones; especificando además, los siguientes plazos

ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	8 de enero de 2021	18 de enero de 2021	Artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	18 de enero de 2021	28 de enero de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Bajo esa tesitura, el Reglamento de Elecciones en su artículo 276 numeral 1 dispone que: “La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas...”.

En tal caso, una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos



Resolución

y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones). Por consiguiente, para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Lo anterior, de conformidad con el apartado denominado “COALICIONES”, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

- XXV.** Que la Ley General de Partidos Políticos, establece la forma de participación electoral de los partidos a través de la figura de coaliciones, por consiguiente, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos. Adicionalmente, el dispositivo legal refiere que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa; dicho lo anterior, las posibles modalidades de coalición son las siguientes: Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y, Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; cabe señalar que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; lo anterior, de conformidad con el artículo 1, 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXVI.** Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la siguiente documentación: original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los que presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por la o el Notario Público; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, por último, la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXVII.** Que a fin de analizar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la



Resolución

sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XXVIII.** Que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; en caso de ser coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; por otra parte las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXIX.** Que a su vez, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin



Resolución

efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XXX.** Que como quedó señalado, de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive, asimismo las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, en los términos de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, lo anterior con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

De manera que, es de aclararse que en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se reiteró la obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, tomando como observancia a la Jurisprudencia 4/2019, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de enero de 2019, de rubro "**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN**", el cual dispone en su parte medular lo siguiente: "...se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual...".

- XXXI.** Que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Y además, se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; por último, resulta importante resaltar que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Resolución

XXXII. Que es de aclararse que, la Ley General de Partidos Políticos en concordancia con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías; dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local; que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, por tal motivo el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, a fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente, en el caso de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de Gobernatura, lo anterior con fundamento en los artículos 88 de la Ley General de Partidos Políticos, y 280, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Para mayor abundamiento del principio de uniformidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-84/2018, consultable en la página <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/revision/jrc-jdc/SUP-REC-0084-2018.pdf>, que en lo medular refiere:

*“...Ahora bien, para centrarse en el mandato de uniformidad, en el artículo 87, párrafo 15, de la Ley de Partidos se señala que las coaliciones **deberán ser uniformes**. Además, en el mismo precepto se dice que “[n]ingún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas **no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección**” (énfasis añadido). Una interpretación en sentido contrario de la disposición lleva a considerar que las coaliciones deben ser iguales, en cuanto a sus integrantes, por cada tipo de elección.*

Asimismo, la expresión “tipo de elección” debe interpretarse sistemáticamente y, por lo tanto, de manera armónica con la prohibición del párrafo 9 del mismo artículo 87 a la que se aludió. Con ello se corrobora que la condicionante relativa a que solo se puede celebrar una coalición por tipo de elección – debiendo mantener identidad entre sus miembros– se refiere al ámbito en que tendrá lugar, es decir, si implica la renovación de los poderes federales, o bien, de los relativos a una entidad federativa; y no al tipo de cargo a elegir.

Si se entendiera en este último de los sentidos (que puede haber una coalición por cada tipo de cargo de elección popular a renovar) se contravendría lo previsto en el párrafo 9 del artículo 87 de la Ley de Partidos que, como se indicó, establece una prohibición más general al usar la expresión más general al usar la expresión más comprensiva “en un mismo proceso electoral federal o local”

En relación con lo señalado, en el párrafo 6 del artículo 275 del Reglamento de Elecciones se dice que el principio de uniformidad supone “coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo”.

Esta Sala Superior considera que, la expresión “coincidencia de integrantes” entraña que deben ser todos los partidos que firman el convenio de coalición, lo cual se refuerza con la expresión “actuación conjunta en el registro de las candidaturas”, porque a partir de ambas se desprende una idea de concurrencia simultánea de todos los integrantes de la coalición en cuanto a la totalidad de las postulaciones que acuerden respaldar como asociación.



Resolución

De lo razonado se infiere que una coalición, para ser tal, debe estar integrada por los mismos partidos políticos y que éstos, como una unidad asociativa, deben postular de manera conjunta sus candidaturas dentro de las demarcaciones electorales en que decidieron contender de esa forma.

Los elementos de “coincidencia de integrantes” y “actuación conjunta en el registro de candidaturas” deben entenderse en un sentido material o real, y no solamente desde una perspectiva formal. Esto es, para satisfacer el mandato de uniformidad es indispensable que la totalidad de los partidos coaligados respalden –verdaderamente y de manera común– a la totalidad de candidaturas que pactaron postularse mediante la coalición. Así, cuando se forma una coalición, los partidos se transforman en una unidad para el efecto de la postulación de las candidaturas pactadas y, en consecuencia, no es válido que algunas de ellas –como las relativas a un cargo específico– se presenten solo por una parte de los partidos que la integran. Este entendimiento es congruente con la finalidad de la figura de las coaliciones, en el sentido de que se busca el impulso de una plataforma electoral y política común entre dos o más partidos políticos en un proceso comicial en concreto, de acuerdo con sus estrategias políticas y para la realización de los fines constitucionales que tienen asignados los partidos.

Las ideas desarrolladas son coincidentes con la tesis LV/20169 de este Tribunal Electoral, en la cual se sostuvo lo siguiente:

[...] el principio de uniformidad en una coalición se entiende en el sentido de que los candidatos de ésta participan en la elección bajo una misma plataforma política, por tipo de elección y en los que deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que la naturaleza de los cargos por los que están contendiendo es distinta a la de gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos. Por tanto, debe existir coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidatos en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección. (énfasis añadido)

(...)

Ahora bien, esta Sala Superior considera necesario realizar las siguientes acotaciones, respecto a la obligación contenida en el artículo 88, párrafo 3, de la Ley de Partidos, en donde se exige a los partidos políticos que se coaligan totalmente para las elecciones de diputaciones locales o de la asamblea legislativa, coaligarse también para postular una candidatura a la gubernatura. Esto a raíz de que la obligación fue invocada por la Sala Monterrey como parte su argumentación en la sentencia reclamada.

El legislador federal no estableció una obligación explícita para que los partidos políticos que se pretendan coaligar totalmente en la elección de los ayuntamientos, les sea exigible postular una candidatura a la gubernatura como sucede en las coaliciones totales a diputaciones locales y de la asamblea legislativa.

En concepto de esta Sala Superior, no es válida para la correcta concepción del principio de uniformidad en las coaliciones, una interpretación aislada del artículo 88, párrafo 3, de la Ley de Partidos que permita decidir a dos o más integrantes de una coalición para postular una candidatura a la gubernatura, si respaldan o no un diverso convenio de coalición para postular candidaturas a los ayuntamientos.

Si esta interpretación fuera válida, se dejarían de atender las prohibiciones establecidas en los párrafos 9 y 15 del artículo 87 de la Ley de Partidos, donde se prevé que los partidos no pueden celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local, por lo que las coaliciones no pueden ser diferentes en cuanto a los partidos que la integran

En consecuencia, la obligación prevista en el artículo 88, párrafo 3, de la Ley de Partidos, consistente en que los partidos que se coaliguen totalmente para la elección de órganos parlamentarios locales, les es exigible postular también la candidatura a la gubernatura o jefe de gobierno, debe entenderse como una regla que procura la gobernabilidad diseñada por el legislador federal, pero no implica una permisión contraria a las demás previsiones que regulan el principio de uniformidad de las coaliciones.

(...)

En concreto, se estima que con tales medidas se pretende limitar la utilización de esta forma de asociación, de modo que se evite un ejercicio abusivo por parte de los partidos políticos, así como, según se indicó, propiciar la gobernabilidad de administraciones derivadas de las coaliciones electorales.

Asimismo, con la medida se garantiza, en cierto modo, el derecho a un voto informado por parte de la ciudadanía, pues se limita la posibilidad de que se produzca una confusión y una falta de certeza que trascienda en el ejercicio del sufragio.

Ello pues se brinda mayor certeza respecto a las opciones políticas que conforman una coalición, al evitar que se formen caprichosa o irrazonablemente combinaciones por cada tipo de cargo de elección en disputa.



Resolución

Ese impacto puede generarse al momento en que se emite el sufragio o con la difusión de promocionales en los que se promueva a más de una candidatura.

...”

XXXIII. Que en relación con los numerales 22 y 23 del apartado Antecedentes, el 8 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los CC. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de misma fecha, por medio del cual remiten el Convenio de Coalición para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche y anexos, que celebran el Partido Político Revolucionario Institucional (PRI), representado por el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal; Partido Político Acción Nacional (PAN), representado por el C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal; y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), representado por el C. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura para el periodo constitucional 2021-2027 del Estado de Campeche, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificativo el domingo 6 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PCG/109/2021, de fecha 8 de enero de 2021, la Presidencia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 253, fracción II, 257, fracción I, 272, 274 y 280, fracciones II, XI y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, el escrito de presentación del Convenio de Coalición y anexos.

XXXIV. Que la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo de fecha 9 de enero de 2021, acordó que la Asesoría Jurídica como órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en auxilio a las labores de la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvara en la revisión cuantitativa y cualitativa de los documentos presentados, para la elaboración del Dictamen del Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Políticos Nacionales Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que a la letra dice:

“23. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.

Es por lo que, a continuación se procede con el análisis del Convenio de Coalición y anexos, que celebran el Partido Político Revolucionario Institucional, representado por el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal; Partido Político Acción Nacional, representado por el C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal; y Partido de la Revolución Democrática, representado por el C. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de



Resolución

postular por la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, para el periodo constitucional 2021-2027 del Estado de Campeche, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificado el domingo 6 de junio de 2021, conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y ANEXOS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El artículo 1, punto 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; es por lo anterior, que para efecto del análisis de la documentación presentada por los partidos políticos, se tomarán como base las disposiciones del Libro Tercero, Sección Segunda y Tercera, Capítulo XV denominado “REGISTRO DE CANDIDATURAS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES”, conforme a lo siguiente:

A) REVISIÓN DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

- I. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.***

Que el día 8 de enero de 2021, fecha de inicio de precampaña, de conformidad con el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, los CC. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal, Partido Revolucionario Institucional (PRI); Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito por medio del cual adjuntan el Convenio de Coalición y anexos, que celebran los Partidos Políticos Nacionales, Partido Político Revolucionario Institucional, Partido Político Acción Nacional, y Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura para el periodo constitucional 2021-2027 del Estado de Campeche, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificado el domingo 6 de junio de 2021.

Numeral 1, Artículo 276, Inciso a)

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.**



Resolución

Que cómo se señaló en el párrafo anterior, los representantes de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentaron el original del Convenio de Coalición, documento que consta de 37 fojas útiles, escritas de ambos lados, firmadas por los CC. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), Raymundo Bolaños Azcocar, Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional (PAN), Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Manuel Humberto Santos Cuituny, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (PRD), intitulado *“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADOS LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS CC. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, PEDRO CÁMARA CASTILLO Y JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL “PRI”, “PAN” Y “PRD” RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2027, CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 NUMERAL 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO i) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F), 85 NUMERAL 2, 87, 88, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 24 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 98 Y 278, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE...”*

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. Ricardo Miguel Medina Farfán, quien acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con la copia certificada de la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de diciembre de 2020, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Cabe precisar, que en términos de lo establecido en los artículos 7 y 9, fracción I del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, lo que le otorga la facultad de representar legalmente al partido político, como se transcribe a continuación:

“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para



Resolución

conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

...

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

1. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

...”

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, acreditando su personería y facultades para suscribir convenios con fundamento en los artículo 64, fracción IX de los Estatutos del Partido Acción Nacional, lo que hace constar con la copia certificada de la escritura pública 123,649 de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgado ante la Fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México, misma que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

“**ARTÍCULO 64.** Son funciones del Consejo Estatal:

...

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

...”

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Del Convenio de Coalición se observa que se encuentra suscrito por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, quien acredita su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, personalidad reconocida en términos de la certificación de documentos de fecha 5 de noviembre de 2020, emitida por la Licda. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, documentación que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Cabe señalar que, en términos de lo establecido en los artículos 36 y 39, fracciones XXXIII y XXXIV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Nacional Ejecutiva, es la instancia facultada para aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda como se transcribe a continuación:

“**Artículo 36.** La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.



Resolución

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva:

...

XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXXIV. Observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

...”

Numeral 1, Artículo 276, Inciso b)

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

Los solicitantes remitieron un dispositivo USB, que contiene el Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc

Numeral 1, Artículo 276, Inciso c)

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;**
- II. La plataforma electoral, y**
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presenta copia certificada por la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notaria Pública No. 44 del Estado de Campeche, del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 3 de enero de 2021, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“...

La Secretaria informa que el día treinta de noviembre de dos mil veinte, el Maestro Ricardo Miguel Medina Farfán, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político, acuerdo de autorización de este órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidatos en la elección ordinaria de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en dicha entidad.

Acto seguido, la Secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, aprobándose por unanimidad.

...”

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presenta original del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 15 de octubre de 2020, misma que forma



Resolución

parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y en la que se hace constar que se aprobó lo siguiente:

“...

Para el desahogo del 3er. Punto del orden del día, Se somete a consideración, y en su caso aprobación de los miembros del Consejo Estatal, el ACUERDO por el que se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal y a la Presidencia de ese organismo, iniciar pláticas para concretar coaliciones con uno o algunos partidos y en su caso de ser posibles y viables la suscripción de convenios de asociación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2020-2021;

En este punto se le cedió la palabra al Presidente del Comité Directivo Estatal, el Licenciado Pedro Cámara Castillo, el cual de manera pormenorizada, expuso los alcances del Acuerdo y la necesidad de la aprobación del mismo para realizar las actividades necesarias apegadas a los lineamientos del Partido.

Se abrió el espacio para las observaciones y comentarios de los integrantes del Consejo Estatal y una vez que fue suficientemente discutido, se sometió a votación por parte de la Secretaria General la Diputada María de los Dolores Oviedo Rodríguez.

Una vez sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado cuarenta y ocho votos a favor de los integrantes presentes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por lo que se aprueba por MAYORIA y se hace constar con una abstención de la consejera Griselda del Carmen Montero Escalante.

Por lo que una vez aprobado se procede a dar lectura del presente:

ACUERDO:

ÚNICO: *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, SE AUTORIZA, a la Comisión Permanente Estatal ya la Presidencia de este organismo, para que exploren la posibilidad de formar coaliciones con otros Partidos Políticos, pudiendo ser Total Parcial y/o Flexible, y en su caso, de ser posible y viables, suscribir los convenios de asociación electoral, para los cargos de elección a Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2021, conforme a la Legislación Electoral Estatal aplicable para cada caso.*

TRANSITORIOS.

UNO.- *El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.*

DOS.- *Notifíquese a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y a los demás órganos correspondientes para su conocimiento, y efecto legales, adjuntándose a la presente la certificación del acta respectiva.*

TERCERO.- *Se derogan todos los acuerdos que se opongan al emitido en esta sesión.*

CUARTO.- *Insértese el presente Acuerdo en el libro de Actas del Consejo Estatal 2019-2022.*

QUINTO.- *Cumplase.*

“...”

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Presenta certificación de la copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 29 de agosto de 2020, realizada por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, misma que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en la que se hace constar la aprobación de lo siguiente:



Resolución

“ ...

ORDEN DEL DÍA

...

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021.

...

Acto seguido y una vez escuchadas las deliberaciones de las consejerías nacionales, participantes en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, la C. ROXANA LUNA PORQUILLO, presidenta del X Consejo Nacional, consultó a los Consejeros si se consideraba suficientemente discutido el punto número 18 del Orden del Día. Quien esté por abstención, sírvase a levantar la mano. Quien esté en contra. Quien esté a favor CONSEJEROS Y CONSEJERAS EXPRESAN SU VOTO CON MICRÓFONO ABIERTO A TODOS AL MISMO TIEMPO. Como resultado de la votación, se aprobó el punto número 18 del orden del día, referente a la Políticas de alianzas para los procesos electorales federales y locales 2020-2021, con cero abstenciones y cero votos en contra, votos a favor y por tanto el cien por ciento de las Consejerías, obteniendo más del sesenta por ciento requerido por la normatividad intrapartidaria agregándose a la presente acta el contenido del dictamen de mérito formando parte de la presente acta.

...”

Numeral 1, Artículo 276, Inciso d)

- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**

Los solicitantes remitieron un dispositivo USB, que contiene la Plataforma Electoral de la coalición y el programa de gobierno que sostendrá la candidatura, en formato digital con extensión .doc, y en medio impreso.

B) REVISIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presenta copia certificada por la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Notaria Pública No. 44 del Estado de Campeche, del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 3 de enero de 2021, en la que se aprobó por unanimidad de votos la solicitud del Maestro Ricardo Miguel Medina Farfán, Titular de la Presidencia del Comité



Resolución

Directivo de la Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidaturas en la elección ordinaria de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en dicha entidad, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Adicional a la documentación anterior, el Partido Revolucionario Institucional en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 7 de enero de 2021, con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I, II y IV; 88 fracciones II y III, 135 fracción XXV, 136, 137 fracción I, y 138 fracción I de los Estatutos del "PRI"; 7 fracciones II, III y XVI; 20 fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, autorizó al Comité Directivo Estatal, suscribir Convenio de Coalición Electoral para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 6 de junio de 2021, con los Partidos Políticos "PAN" y "PRD"; la suscripción de un la Plataforma Electoral que en términos del Convenio de Coalición Electoral que habrá de sostener la persona que abandere la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI", y/o al Representante del "PRI", acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a suscribir y realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al registro del Convenio de Coalición Electoral, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 07/2021, Pública No. 44 del Estado de Campeche, en la que se adjunta la Convocatoria y Lista de Asistencia; documentación que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y en la que se hace constar que se aprobó lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Presenta original del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 15 de octubre de 2020, en la que se aprobó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizar a la Comisión Permanente Estatal y a la Presidencia de este organismo, para que exploren la posibilidad de formar coaliciones con otros Partidos Políticos, pudiendo ser Total Parcial y/o Flexible, y en su caso, de ser posible y viables, suscribir los convenios de asociación electoral, para los cargos de elección a Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2021, conforme a la Legislación Electoral Estatal aplicable para cada caso, documentos que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

De la documentación anexa, al Convenio de Coalición, el Partido Acción Nacional cuenta con Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 7 de enero de 2021, en la que se aprobó por unanimidad el *"ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA COMÚN DE LA COALICIÓN ELECTORAL QUE INTEGRA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE,*



Resolución

EN EL PROCESO ELECTORA ESTATAL ORDINARIO 2021”, suscrito por el Licenciado Pedro Cámara Castillo y la Diputada María de los Dolores Oviedo Rodríguez, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, misma que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y en la que se hace constar que se aprobó lo siguiente:

Asimismo, se cuenta con la certificación del oficio SG/045/2021, suscrito por el C. Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dirigido al C. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, misma que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y en la que se hace informa lo siguiente:

“...

PRIMERA: Se aprueba el convenio de coalición con los partidos: Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática para la elección de la gubernatura del Estado de Campeche, correspondiente al proceso electoral local 2021.

SEGUNDA: Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, a través de su Presidente Pedro Cámara Castillo y el Coordinador General Jurídico, para celebrar y suscribir, el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.

TERCERA: Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la colación electoral que integra el Partido en el Estado de Campeche, para el proceso electoral local 2021.

CUARTA: Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche.

QUINTA: Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

...”

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Certificación de la copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 29 de agosto de 2020, realizada por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, en la que se aprobó por unanimidad de votos el punto 18 del orden del día, relativo a la Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, documentos que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

El Partido de la Revolución Democrática, remite, además, como anexos la siguiente documentación, que forman parte integral del expediente y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen:

- 1) RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021, de fecha 29 de agosto de 2020, signado por la y los CC. Roxana Luna Porquillo, Eloí Vázquez López e Israel Moreno Rivera, Presidenta, Vicepresidenta y Secretario respectivamente de la Mesa Directiva del X



Resolución

Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que en sus resolutivos acuerdan lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

“... ”

- 2) RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 Y 2021, de fecha 1 de diciembre de 2020, suscrito por la y los CC. Aciscio Paz López, Rocío de los Ángeles Hernández Pérez y José Antonio Chel Salinas, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Campeche, en la que aprobó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, A FIN DE CONCRETARSE CONFORME A LA Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobiernos del PRD con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones civiles, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objeto de impulsar el Programa del PRD y fermentar el avance de la democracia en el país.

TERCERO.- Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen al presente resolutivo y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación elegida por la legislación electoral del Estado de Campeche, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- 3) ACUERDO 12/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO



Resolución

ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 6 de enero de 2021, en la que se aprobó lo siguiente:

“
PRIMERO.- La propuesta de política de Alianzas contenidas en el “RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO CAMPECHE, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 Y 2021”, aprobado por el Consejo Estatal de Campeche, cumple con lo establecido en la Línea del Partido y la Política del Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020. En consecuencia, se aprueba la propuesta de Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se autoriza a la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados que acompañan al convenio.

TERCERO.- Una vez concretada la alianza electoral, la Presidencia y la Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva de Campeche, deberán notificar a la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva, el o los convenios de coalición o candidatura común que fueron presentados ante la autoridad electoral local.

...”

No se omite señalar, que toda la información proporcionada por los partidos políticos que tenga el carácter de **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

C) REVISIÓN DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

3 El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 276	CONVENIO DE COALICIÓN “VAXCAMPECHE”
<p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p>	<p>PRIMERA. - PARTIDOS QUE LA CONFORMAN.</p> <p>En atención a los artículos 91 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Electoral son los denominados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo “PRI” representado legalmente por el Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal, en Campeche; 2. El Partido Acción Nacional, en lo sucesivo “PAN” representado legalmente por el Lic. Pedro Cámara Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal en Campeche; y 3. El Partido de la Revolución Democrática, en lo sucesivo “PRD”; representado legalmente por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección



Resolución

	Nacional Ejecutiva y el C. José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Campeche.				
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;	<p>TERCERA.- ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN ELECTORAL.</p> <p>Con fundamento en los artículos 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 276 numeral 3, inciso b) y 280 número 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el motivo del presente Convenio de Coalición Electoral es para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; es preciso establecer que, de acuerdo con el artículo 273, numerales 3 y 5 del Reglamento en cita, que a la letra dice "la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la ciudad de México; la coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no pueden ubicarse dentro de alguno de los supuesto de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota".</p> <p>Por lo anterior, la coalición "VAXCAMPECHE", no se encuentra en el supuesto de determinar la modalidad de coalición, dado que hasta el momento sólo se ha suscrito el presente convenio electoral respecto a la elección de Gubernatura lo que implica que los partidos políticos que la integran no están obligados a coaligarse para otras elecciones en el mismo proceso federal o local.</p>				
c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;	<p>QUINTA.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR.</p> <p>Con fundamento en el artículo 276 numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección y postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, serán los siguientes:</p> <p>Las partes acuerdan que el candidato que postulará y registrará la Coalición Electoral a la Gubernatura del Estado de Campeche será el que resulte de la elección interna de selección y postulación de candidatura que realice el "PRI", con base en el procedimiento aprobado para tal fin por sus órganos internos. Lo anterior, toda vez que así fue aprobado por los órganos de dirección de cada partido político de conformidad con lo establecido por los artículos 89 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, bajo los términos siguientes:</p> <p>I.- El "PRI", en Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 5 de diciembre de 2020, determinó como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura que contendrá en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el de CONVENCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS, como se acredita con las copias certificadas del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente y copia certificada del acuerdo respectivo que se adjunta al presente relacionado en el ANEXO CINCO.</p> <p>II.- El "PAN" y "PRD" acuerdan que la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de la Coalición Electoral, será el que resulte de la selección interna del "PRI".</p> <p>Las Partes acuerdan, que en caso de sustitución de candidato a la Gubernatura del Estado en los supuestos establecidos por la legislación electoral, el "PRI" hará la sustitución respectiva ante el órgano electoral competente.</p>				
d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	<p>SEXTA.- PLATAFORMA ELECTORAL.</p> <p>De conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente convenio de Coalición Electoral se comprometen adoptar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, toda vez que ha sido aprobada por los órganos correspondientes de los partidos políticos "PRI", "PAN" y "PRD", por lo cual el candidato asume el compromiso de sostener la plataforma electoral adoptada, que se adjunta en copia certificada al presente como ANEXO VEINTINUEVE.</p>				
e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;	<p>SÉPTIMA.- ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA Y DEL PARTIDO EN QUE QUEDA COMPRENDIDO EN CASO DE RESULTAR ELECTO.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se anexa la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <th>Cargo de elección Popular</th> <th>Origen Partidario</th> </tr> <tr> <td>Gubernatura del Estado de Campeche</td> <td>"PRI"</td> </tr> </table>	Cargo de elección Popular	Origen Partidario	Gubernatura del Estado de Campeche	"PRI"
Cargo de elección Popular	Origen Partidario				
Gubernatura del Estado de Campeche	"PRI"				
f) La persona que ostenta la representación legal de la	DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS.				



Resolución

<p>coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición Electoral mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y acreditarán a sus respectivos representantes generales y representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.</p>
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>NOVENA.- TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.</p> <p>Con fundamento en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos coaligados se obligan a que en el ejercicio de la campaña electoral del candidato al cargo de elección popular a que este Convenio de Coalición Electoral se refiere, se sujetarán al tope de gasto de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como si se tratara de un solo partido político de conformidad con la Ley de la materia.</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>DÉCIMA.- MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición, que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.</p> <p>El representante designado por el Partido Político que le toque postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, conforme al procedimiento establecido en la cláusula "QUINTA" del presente convenio, será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que para la elección de candidato a la Gubernatura del Estado, cada partido coaligado, aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 28% por ciento de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas. II. Con independencia y adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, los Partidos Políticos coaligados podrán recibir transferencias en efectivo y/o en especie de sus Comités Ejecutivos Nacionales en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, para que el órgano de finanzas y administración de la coalición determine el porcentaje de dichas transferencias que serán utilizadas en beneficio de la candidatura objeto del presente convenio. III. Por lo que respecta al financiamiento privado se establece que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 99 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, convienen las partes, que se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público y no rebasar el límite de dicho financiamiento que se fije en el acuerdo respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. IV. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar y saldos de cuentas por cobrar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones. V. Los Partidos Políticos Coaligados se comprometen dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de los recursos en esta cláusula, que por cualquier origen de financiamiento reciban, a transferirlos a la cuenta concentradora de la Coalición en los porcentajes establecidos con anterioridad. VI. Los partidos coaligados establecen la obligación de no solicitar o aceptar cualquier clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Ley General de Partidos Políticos, prohíbe financiar a los Partidos Políticos.



Resolución

<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p> <p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>Los partidos coaligados se comprometen en aceptar y respetar que las prerrogativas que les corresponda en materia de radio y televisión les sea otorgada en los términos que disponga el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que establecen la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del propio Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los Partidos Políticos suscriptores del presente convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 160, 167 numeral 2 inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y; 275 numeral 3 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, ambos del Instituto electoral; en observancia a que la elección motivo del presente convenio es para la Gobernatura del Estado de Campeche, y no se ubica dentro de los supuestos de calificación de coalición total, parcial o flexible, en razón de la unicidad del candidato y que la entidad federativa para que se postula y vota es la elección de la gubernatura del Estado de Campeche, por lo que en materia de radio y televisión los partidos que por este medio se coaligan, se atenderán a los términos siguientes:</p> <p>I.- Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p> <p>II.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.</p> <p>III.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>La forma de distribución de los recursos previstos en la presente Cláusula, será considerada con base a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>a) Para la elección a la Gobernatura al menos el 70% de la prerrogativa de radio y televisión;</p> <p>b) Diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos y Juntas Municipales hasta un 30%, los tiempos a que hace referencia la presente cláusula, asignados a las candidaturas de las elecciones en las que se contendrá, se asignarán de forma igualitaria.</p> <p>El órgano de Gobierno de la Coalición Electoral, conformará un Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de la candidatura a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas.</p>
<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>DÉCIMA.- MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Órgano de Administración y Finanzas de la Coalición, que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.</p> <p>El representante designado por el Partido Político que le toque postular la candidatura a la Gobernatura del Estado de Campeche, conforme al procedimiento establecido en la cláusula "QUINTA" del presente convenio, será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a los siguientes puntos:</p> <p>I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que para la elección de candidato a la Gobernatura del Estado, cada partido coaligado, aportará en efectivo mínimo el importe equivalente al 28% por ciento de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.</p> <p>II. Con independencia y adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, los Partidos Políticos coaligados podrán recibir transferencias en efectivo y/o en especie de sus Comités Ejecutivos Nacionales en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, para que el órgano de finanzas y administración de la coalición determine el porcentaje de dichas transferencias que serán utilizadas en beneficio de la candidatura objeto del presente convenio.</p> <p>III. Por lo que respecta al financiamiento privado se establece que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 99 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, convienen las partes, que se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público y no rebasar el límite de dicho financiamiento que se fije en el acuerdo respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>IV. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las</p>



Resolución

	<p>aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar y saldos de cuentas por cobrar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos que integran la coalición en los mismos porcentajes correspondientes a sus aportaciones.</p> <p>V. Los Partidos Políticos Coaligados se comprometen dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de los recursos en esta cláusula, que por cualquier origen de financiamiento reciban, a transferirlos a la cuenta concentradora de la Coalición en los porcentajes establecidos con anterioridad.</p> <p>Los partidos coaligados establecen la obligación de no solicitar o aceptar cualquier clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Ley General de Partidos Políticos, prohíbe financiar a los Partidos Políticos.</p>
--	---

D) REVISIÓN DE LOS NUMERALES 4, 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

Que en las disposiciones señaladas, se establece que los partidos integrantes de la coalición deberán registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales, por el principio de representación proporcional en el Estado de Campeche; por lo que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho contexto, en la cláusula tercera del Convenio de Coalición, los partidos políticos nacionales Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en el último párrafo dispusieron lo siguiente:

“... ”

TERCERA. - ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN ELECTORAL.

Con fundamento en los artículos 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 276 numeral 3, inciso b) y 280 número 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el motivo del presente Convenio de Coalición Electoral es para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; es preciso establecer que, de acuerdo con el artículo 273, numerales 3 y 5 del Reglamento en cita, que a la letra dice “la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la ciudad de México; la coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no pueden ubicarse dentro de alguno de los supuesto de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota”.

Por lo anterior, la coalición “VAXCAMPECHE”, no se encuentra en el supuesto de determinar la modalidad de coalición, dado que hasta el momento sólo se ha suscrito el presente convenio electoral respecto a la elección de Gobernador, lo que implica que los partidos políticos que la integran no están obligados a coaligarse para otras elecciones en el mismo proceso federal o local.

... ”



Resolución

En consecuencia la **Comisión Revisora de Convenios de Coalición consideró y declaró que de la revisión cuantitativa y cualitativa se observa que el contenido de toda la documentación citada y remitida por los Partidos Políticos Nacionales solicitantes del registro de la Coalición**, satisface lo dispuesto por los artículos 275 y 276, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones aplicables.

E) REVISIÓN DEL ARTÍCULO 278, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 280, NUMERAL 8 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las **coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.**

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

En este supuesto, cabe señalar que con fundamento en los artículos 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 276 numeral 3, inciso b) y 280 número 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, Con fundamento en los artículos 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 276 numeral 3, inciso b) y 280 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es preciso establecer que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, **solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo, de los ayuntamientos y de las juntas municipales, tratándose del Estado de Campeche**, por lo que, en razón de que el Convenio de Coalición Electoral que presentan los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; **no pueden ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.**

No pasa inadvertido, lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020 del expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021; que como se refirió en las consideraciones XXII y XXIII del presente documento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que:



Resolución

“...145 Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

146 Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

147 El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

148 Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones...”

En consecuencia, este Instituto Electoral estará atento a las determinaciones que realice el Instituto Nacional Electoral y en su caso, las autoridades jurisdiccionales en la materia, respecto de las comunicaciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales donde informe las entidades en las que presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones, esto, en atención a lo dictado en el punto CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, que a la letra dice: **“CUARTO.** Se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad...”

XXXV. Que adicionalmente, es importante señalar en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados mediante el Acuerdo CG/34/2020 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”**, se estableció que es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme al artículo 63 fracción II, 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser uno de los fines del Instituto Electoral garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género; además, se señalaron las formas de presentación de las coaliciones totales, parciales y flexibles, y los bloques de competitividad, que podrían adoptar los Partidos Políticos Nacionales, conforme a los los siguientes plazos:

ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	8 de enero de 2021	18 de enero de 2021	Artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.



Resolución

Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	18 de enero de 2021	28 de enero de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
---	---------------------	---------------------	--

Por lo que, los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrán presentar su solicitud de intención para coaligarse de forma total, parcial o flexible, en los cargos de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales, respetando los plazos antes señalados y el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, y que estos se relacionen con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, con fundamento en el artículo 280, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del Reglamento de Elecciones que a la letra señala:

“..Artículo 280.

...

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gubernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.
3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
(...)
8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP...”

Adicionalmente, los partidos coaligados deben considerar la interpretación del principio de uniformidad, dado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-84/2018, referido en la consideración XXXIII del presente documento, y que es consultable en la página <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/revision/jrc-jdc/SUP-REC-0084-2018.pdf>

En consecuencia, conforme a lo señalado en los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, los partidos que decidan coaligarse para la postulación de los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, deberán atender lo dispuesto en el anexo 2 que forma parte integrante de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, relativo a las tablas con las posibles combinaciones que pueden realizar los partidos políticos, de forma coaligada o en lo individual, para cumplir con la postulación por bloques, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XXXVI. Que otro aspecto a considerar por los Partidos Políticos Nacionales que presentan su intención de coaligarse, es que, en el caso de las coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme a lo que se establece en los numerales 6 y 8 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que dispone:



Resolución

"6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE."

"8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales."

De modo que, para el registro de candidaturas a todos los cargos de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todas sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, esto es, la plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante los primeros diez días del mes de febrero del año de las elecciones, para expedir la constancia del registro, de acuerdo a lo establecido a los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXXVII. Que de conformidad con los antecedentes 25, 26 y 27, en atención a lo dispuesto por los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, al ser facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resolver sobre la solicitud del registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas mediante el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES**", después de concluir el análisis del Convenio de Coalición para contender en la elección de Gubernatura del Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuyo registro solicitaron los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y de la conclusión de diversas reuniones de trabajo dictaminó que el Convenio de Coalición cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, **la Comisión Revisora resolvió que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considere procedente el registro de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática denominada "VAXCAMPECHE"**; debiendo considerar que, en caso de que los integrantes de la Coalición soliciten modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al artículo 279 numeral IV, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás disposiciones aplicables.

XXXVIII. Que por todo lo anterior, la libertad de asociarse de los partidos políticos es un medio para la realización del derecho humano de asociación en materia política; cabe destacar que el derecho a la libertad de asociación tiene una dimensión colectiva que implica la libertad de autoorganización para alcanzar los objetivos que se delinearon por los individuos al momento de la constitución del ejercicio de los derechos políticos. En consecuencia, la libertad de asociación habilita a los partidos políticos para adoptar las medidas orientadas al cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra, como se dijo, la participación en la integración de los órganos de representación política y la posibilidad de formar coaliciones, en los términos de la normativa aplicable. Por ello, en atención a lo dispuesto por los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resolver sobre la solicitud del registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a



Resolución

su presentación; el Convenio de Coalición, de ser procedente, será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como registrado en el libro respectivo, en concordancia con el artículo 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 151, y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es por lo que, derivado del Dictamen que emitió la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, este **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera procedente el registro de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática denominada “VAXCAMPECHE”, para la postulación y registro de la candidatura a la Gubernatura, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 del Estado de Campeche**, y que su contenido es parte integral del presente documento para su publicación, por lo que se adjunta como ANEXO ÚNICO.

Es importante precisar que, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, de la Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone las bases constitucionales de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, y reconocen como principios rectores en la materia electoral, entre otros, el de certeza y equidad. Por lo que la intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene dicha disposición constitucional. Sirve de sustento la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la definición y alcance general de cada uno de los principios que rigen el ejercicio de la función estatal electoral a cargo de las autoridades electorales del país, en los términos siguientes:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.** 4 Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.” Nota: Énfasis añadido.

XXXIX. Que derivado de las funciones y atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, le confieren a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Género, ambas del Instituto



Resolución

Electoral, para que al momento de recibirse las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y someterlas al Consejo General para su registro, deberán de manera coordinada auxiliar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la verificación de los criterios de paridad en la postulación de las candidaturas, de conformidad con lo establecido en los artículos 208; fracción XI, 280 Ter, fracción XV, 289, fracciones XII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A saber, el artículo 385 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; en consecuencia, el Instituto tendrá facultades para verificar, apercebir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros.

- XL.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y del 124 al 152, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la Resolución del Dictamen que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “**VAXCAMPECHE**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, contenido del Convenio que se adjunta como **Anexo Único** de la presente Resolución, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Gubernatura en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Coalición denominada “**VAXCAMPECHE**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, contienda en **Coalicón para la eleccón del cargo de Gubernatura del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, en razón de la unicidad de la candidatura, misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de la Gubernatura, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al contenido del Convenio de la Coalición denominada “**VAXCAMPECHE**”, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de la manera electrónica la presente Resolución a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Género; a la Unidad



Resolución

de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica la presente Resolución a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Tener por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, la presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se aprueba la Resolución del Dictamen que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “**VAXCAMPECHE**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, contenido del Convenio que se adjunta como **Anexo Único** de la presente Resolución, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Gubernatura en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos



Resolución

a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la Coalición denominada “**VAXCAMPECHE**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, contienda en **Coalición para la elección del cargo de Gubernatura del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, en razón de la unicidad de la candidatura, misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de la Gubernatura, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al contenido del Convenio de la Coalición denominada “**VAXCAMPECHE**”, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de la manera electrónica la presente Resolución a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Género; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica la presente Resolución a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ambas del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a



Resolución

que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

OCTAVO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

NOVENO: Se tiene por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, la presente resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XL del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.